



**Espedientea 1HI-010/22-P05-A
ZAMBRANA**
Hirigintza-plangintzako Arau
Subsidiarioen 11. Aldaketa puntuala, 1.
poligonoko 8., 9. eta 10. lurzatieta
industriako jarduketa integratu berriari
dagokionez.

**Expediente: 1HI-010/22-P05-A
ZAMBRANA**
11ª modificación puntual de las
Normas Subsidiarias del
planeamiento urbanístico en lo
relativo a la nueva actuación
integrada industrial en las parcelas
8, 9 y 10 del polígono 1.

TOMÁS ORALLO QUIROGAK, EUSKAL
AUTONOMIA ERKIDEGOKO LURRALDE
ANTOLAMENDURAKO BATZORDEAREN
ARABAKO HIRIGINTZA PLANGINTZA
ATALEKO IDAZKARIAK.

TOMÁS ORALLO QUIROGA,
SECRETARIO DE LA SECCIÓN DE
PLANEAMIENTO URBANÍSTICO DE
ÁLAVA DE LA COMISIÓN DE
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DEL
PAÍS VASCO.

ZIURTATZEN DUT Arabako Hirigintza
Plangintzaren Atalak ekainaren 6an izandako
3/2022 Osoko Bilkuran, besteak beste, honako
erabaki hauek hartu zituztela, aho batez,
kideen gehiengo osoa eratzen zuten
bertaraturatutakoek:

CERTIFICO que en la Sesión 3/2022, de
la Sección de Planeamiento Urbanístico
de Álava, celebrada el día 6 de junio, se
adoptó, entre otros, por unanimidad de los
asistentes que conformaban la mayoría
absoluta de sus miembros, los siguientes
acuerdos:

I. Txostena ematea Zambranako "Arau
Subsidiarioen 11. aldaketa puntuala"
espedienteari, Lurzoruari eta Hirigintzari
buruzko 2/2006 Legea betetzeari eta honako
hauetara egokitzeari dagokionez: Euskal Herriko
Lurralde Antolakuntzari buruzko 4/1990
Legearen lurralde-antolamenduko tresnak, eta
Autonomia Erkidegoko Erakunde Erkideen eta
Lurralde Historikoetako Foru Erakundeen arteko
Harremanen gaineko Legea aldatzen duen
uztailaren 16ko 5/1993 Legean adierazitako
alderdiak. Eta hori honako baldintza hauetan
egitea:

"I. Informar el expediente de "11ª
modificación puntual de las Normas
Subsidiarias" de Zambrana en lo que
respecta al cumplimiento de la Ley 2/2006,
de Suelo y Urbanismo, a su adecuación a
los instrumentos de Ordenación Territorial
de la Ley 4/1990 de Ordenación del
Territorio del País Vasco y a los aspectos
señalados en la Ley 5/1993 de Modificación
de la Ley de Relaciones entre las
Instituciones Comunes de la Comunidad
Autónoma y los órganos Forales de sus
Territorios Históricos, en los siguientes
términos:

1- Aldeko txostena emate industriarako lurzoru
urbanizagarri sektorizaturako 2,95 ha
sailkatzeari.

1- Informar favorablemente la clasificación
de 2,95 Has de suelo urbanizable
sectorizado industrial.

2- Txostenaren behin betiko onespina honako
alderdi hauek zuzentzera baldintzatzea:

2- Condicionar la aprobación definitiva del
expediente a la subsanación de las
siguientes cuestiones:

a) Espedienteak sektoreko erabilera nagusia eta
erabilera bateragarriak zehaztuko ditu.

a) El expediente definirá el uso
característico y los usos compatibles del
sector.

b) Sektorearen hirigintza-eraikigarritasuna
proposatutako egiturazko antolamenduan
definituko da, eta zeregin hori antolamendu
zehatuari eskuordetzeko aukera ezabatuko da.

b) La edificabilidad urbanística del sector
quedará definida en la ordenación
estructural propuesta eliminándose la
posibilidad de delegar dicha tarea a la
ordenación pomenorizada.





c) Proposatutako aldaketaren egiturazko antolamenduan ezarriko da 2/2006 Legearen 77. artikuluan adierazitako gutxieneko okupazioa.

d) 135bis artikuluan "1. Aplikazio-eremua (od.4 bis)" puntua berrikusi beharko da, eta argi geratu beharko da araudi partikularrek edo garapenerakoek alda ditzaketen parametro bakarrak antolamendu xehatuari dagozkionak izango direla, eta ez egiturari dagozkionak.

II. Balio Estrategiko Handiko Lurzoruaren erregulazioaren balorazioa nekazaritzaren arloan eskumena duen foru-organoak 2/2006 Legearen 97 bis artikuluari jarraituz egin beharreko txostenera igortzea.

III. Lurzoruari eta Hirigintzari buruzko 2/2006 Legearen Lehenengo Xedapen Gehigarriaren 3. puntuan Batzorde honi buruz xedatutakoaren ondorioetarako, txosten honetan jasotako baldintzak sartu ondoren, espedientea behin betiko onetsi ahal izango da, batzorde honen txostena jaso beharrik gabe.

IV. Gogorarazi, Lurzoruari eta Hirigintzari buruzko ekainaren 30eko 2/2006 Legearen bigarren xedapen iragankorra (hirigintza antolamenduko planen eta gainerako tresnen indarraldiari eta egokitzapenari buruzkoa) aldatzen duen urriaren 2ko 2/2014 Legea betetz, Zambranak bere plangintza 2/2006 Legea egokitu behar duela.

V. Espediente hau behin betiko onartzeko, eskumena duen organoari honako hau egindako txostena bidaltzea: Nekazaritza eta Abeltzaintza Zuzendaritza (I. eranskina) eta URA-Ur Agentzia (II. eranskina). Ziurtagiri honi erantsita doaz."

Eta horrela jasota gera dadin, ziurtagiri hau egin eta sinatu dut, bilkuraren akta onetsi baino lehen. Vitoria-Gasteizen.

c) La ocupación mínima señalada por el artículo 77 de la Ley 2/2006 quedará impuesta en la ordenación estructural de la modificación propuesta.

d) Deberá revisarse el punto "1. Ámbito de aplicación. (od.4 bis)" del artículo 135bis de forma que queda claro que los únicos parámetros modificables por la normativa particular o por la de desarrollo serán los relativos a la ordenación pormenorizada y nunca a la estructural.

II. Remitir la valoración de la regulación del suelo de Alto Valor Estratégico al informe a emitir por el órgano foral competente en materia agraria exigido por el Artículo 97 bis. de la Ley 2/2006.

III. A los efectos de lo dispuesto en el punto 3 de la Disposición Adicional Primera de la Ley 2/2006, de Suelo y Urbanismo relativa a esta Comisión, una vez introducidas las condiciones contenidas en el presente informe el expediente podrá ser aprobado definitivamente sin necesidad de ser sometido nuevamente a informe de esta Comisión.

IV. Recordar que en cumplimiento de la Ley 2/2014, de 2 de octubre, que modifica la disposición transitoria segunda de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo, relativa a la vigencia y adaptación de planes y demás instrumentos de ordenación urbanística, Zambrana debe adaptar su planeamiento a la Ley 2/2006.

V. Remitir al órgano competente para la aprobación definitiva del expediente los informes emitidos por la Dirección de Agricultura y Ganadería (Anexo I) y por URA-Agencia Vasca del Agua (Anexo II), que se acompañan a la presente certificación."

Y para que así conste, expido y firmo, con anterioridad a la aprobación del acta correspondiente a esta Sesión, en Vitoria-Gasteiz.



Tomás Orallo Quiroga

EUSKAL AUTONOMIA ERKIDEGOKO LURRALDE ANTOLAMENDURAKO BATZORDEAREN IDAZKARIA
EI SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DEL PAÍS VASCO



EXPEDIENTE: 1HI-010/22-P05 11ª MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS (NNSS) DEL PLANEAMIENTO URBANÍSTICO EN LO RELATIVO A LA NUEVA ACTUACIÓN INTEGRADA INDUSTRIAL EN LAS PARCELAS 8, 9 Y 10 DEL POLÍGONO 1

INFORME DEL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE (Dirección de Agricultura y Ganadería)

1. INTRODUCCION Y SÍNTESIS

El expediente que se remite para ser informado está integrado por la documentación administrativa y documentos técnicos de la Aprobación Inicial y de la Aprobación Provisional de la Modificación (abril de 2021 y marzo de 2022) y la documentación relacionada con el Informe Ambiental Estratégico de la Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada de la modificación (2 de septiembre de 2021).

Las alternativas planteadas contemplan la alternativa de no actuación, con la que no se daría cabida a las iniciativas planteadas; y la alternativa 1, seleccionada. En esta alternativa 1, habida cuenta de que en el documento preparado para la Aprobación Inicial del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de Zambrana se desclasificarían 21 ha de Suelo Urbanizable, se decide clasificar las parcelas 8, 9 y 10 del polígono 1 de Zambrana de Suelo No Urbanizable, clasificadas como "Zona Agrícola de Especial Valor Agrícola", para convertirse en Suelo Urbanizable Industrial (26.275m²). Este ámbito, conjuntamente con la parcela de Suelo Urbano Industrial 711 de polígono 1, antigua fábrica de moldes sin actividad actualmente, constituiría la Actuación Integrada Industrial (AI Z13), que acogería las instalaciones de "Destilerías y Biorefinerías Zambrana S. L."

Con esta modificación se pretende un doble objetivo:

- Dar respuesta a una necesidad estratégica promovida por el Gobierno Vasco, con apoyo de subvenciones de la Comunidad Europea, de carácter ambiental, de recogida de residuos producidos por la vitivinicultura.
- Avanzar en el cumplimiento a la Estrategia de Cambio Climático 2050 del País Vasco en cuanto a la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero.

El Informe Ambiental Estratégico recoge en su valoración ambiental (principales impactos ambientales) algunas de las consideraciones incluidas en el informe elaborado por la Dirección de Agricultura de la Diputación Foral de Álava en el marco de la Fase de Consultas a las Administraciones Públicas afectadas:

La Modificación Puntual de referencia, en caso de aprobarse definitivamente, tendría una clara afección sobre los suelos de "Alto Valor Estratégico" contemplados en el Plan Territorial Sectorial Agroforestal de la Comunidad Autónoma Vasca. La gran mayoría del ámbito de la Modificación Puntual está calificado como suelos de "Alto Valor Estratégico", aunque (...) existe un error en la cartografía de detalle del PTS Agroforestal en el ámbito de la Modificación, y realmente toda la Modificación Puntual albergaría suelos de "Alto Valor Estratégico". Si bien el Protocolo de Evaluación de la Afección Sectorial Agraria elaborado expresamente por la Dirección de Agricultura de la Diputación para evaluar las afecciones de esta Modificación Puntual concluye que es una actuación compatible, sí que insta a que se implementen medidas compensatorias, concretamente, y en sintonía con lo que propone el documento de aprobación inicial del Plan General de Ordenación Urbana de Zambrana, se valora que con la desclasificación de 21 hectáreas de Suelo Urbanizable a Suelo no Urbanizable, sería suficiente para compensar la pérdida de suelo de "Alto Valor Estratégico" como consecuencia de la Modificación Puntual.

2. CONSIDERACIONES

Tal y como señala el informe de la Dirección de Agricultura de la Diputación Foral de Álava (DFA), la Modificación propuesta supone la afección a suelos de Alto valor Estratégico del Plan Territorial Sectorial (PTS) Agroforestal de la CAPV.

La Ley de Política Agraria y Alimentaria Vasca¹ asigna al PTS Agroforestal la función de marco regulador del suelo agrario y despliega, además, un régimen de especial protección sobre estos suelos de Alto Valor Agrológico, a los que otorga carácter estratégico y reconoce la condición de bienes de interés social.

Las DOT vigentes por su parte incluyen entre sus objetivos en materia de hábitat rural el de la protección del suelo agrario, especialmente el de Alto Valor Estratégico, como instrumento de gestión del medio físico para la conservación y fomento del espacio rural mediante la regulación de mecanismos para su preservación frente a influencias e intervenciones urbanísticas, infraestructurales e industriales que merman su papel de principal medio de producción de la actividad agraria y de elemento estructurador de nuestro espacio rural.

Las mismas DOT también establecen directrices y orientaciones relacionadas con la optimización de la utilización del suelo ya artificializado, la promoción de la regeneración urbana y la mixticidad de usos, la economía circular, etc.

¹ Ley 17/2008, de 23 de diciembre, de Política Agraria y Alimentaria.

En este contexto, y coincidiendo con lo señalado al respecto en el informe de la Dirección de Agricultura de la DFA, se considera de especial relevancia que el análisis de alternativas fuera más allá de las dos planteadas, valorando la posibilidad de la que la instalación que pretenden albergar los suelos objeto de la modificación se ubicara en suelos que no alberguen estos valores (espacios ya degradados, clasificados en el entorno de la trama urbana, etc.).

La coincidencia del ámbito de la modificación con "Áreas vulnerables a la Contaminación de Acuíferos" tampoco parece aconsejar la localización de la instalación propuesta en el mismo. Concretamente, el artículo 55 del PTS Agroforestal señala que el criterio de ordenación de estas zonas debe ir orientado a evitar la localización de actividades potencialmente contaminantes del suelo.

De mantenerse la clasificación propuesta en la modificación, se recomienda que en la definición constructiva del proyecto de la instalación se priorice la mínima ocupación de suelo y su localización sobre los suelos ya artificializados dentro de la Actuación Integrada Industrial AI Z13.

Además, con respecto a la compensación propuesta por la ocupación de estos suelos de Alto Valor Estratégico con la desclasificación de las 21 ha de suelos industriales contemplada en el marco del PGOU de Zambrana en tramitación, se considera necesario que la normativa de la Modificación concrete los términos de dicha desclasificación.

Vitoria-Gasteiz, 3 de mayo de 2022



Fdo.: Jorge Garbisu Buesa
NEKAZARITZA ETA ABELTZAINITZA ZUZENDARIA
DIRECTOR DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

PROPUESTA DE INFORME DE LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y OBRAS DE LA AGENCIA VASCA DEL AGUA RELATIVO A LA 11ª MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DEL PLANEAMIENTO URBANÍSTICO EN LO RELATIVO A LA NUEVA ACTUACIÓN INTEGRADA INDUSTRIAL EN LAS PARCELAS 8, 9 Y 10 DEL POLÍGONO 1 DE ZAMBRANA (ÁLAVA).

N/ Ref.: IAU-2022-0156

S.ref.: 1HI-010/22-P05-A

1 INTRODUCCIÓN Y ANTECEDENTES

Con fecha de 24 de abril de 2022 tiene conocimiento esta Agencia Vasca del Agua de la entrada, en la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco, del documento para aprobación provisional de la modificación puntual nº 11 de las Normas Subsidiarias de Zambrana.

La documentación relativa al expediente, incluye el documento urbanístico de la modificación puntual de NNSS y el documento ambiental estratégico, ambos con su planimetría asociada.

2 ÁMBITO Y OBJETO

La modificación puntual de planeamiento se localiza al norte de la población de Zambrana, dentro del ámbito de la Demarcación Hidrográfica del Ebro, a unos 950 metros del mismo en su margen izquierda.

La totalidad del área de la modificación puntual está incluida como zona vulnerable a la contaminación por nitratos, concretamente el aluvial del sector Zambrana, dentro del registro de zonas protegidas del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Ebro.

La modificación puntual implica la recalificación de una parcela en el norte de la población de Zambrana en industrial, como prolongación de una parcela industrial existente. El objetivo, según la documentación consultada, es dar respuesta a una necesidad estratégica de carácter ambiental, de recogida de residuos generados por la vitivinicultura y, cumplir con la estrategia Klima 2050 del País Vasco buscando la reducción para el 2030 del 40% de las emisiones de gases de efecto invernadero y del 80% para 2050.

La pretendida Actuación Integrada Industrial AI Z13 afecta a las parcelas 8, 9 y 10 del Polígono 1, y se desarrolla a través de una única unidad de ejecución UE-1 Destilerías y Biorefinerías Zambrana, de 26.275 m² de superficie. La unidad de ejecución limita al suroeste con la Calle Real, al sureste con la parcela industrial existente y al noreste con camino agrícola tras el cual discurre un canal de riego sin nombre.

El citado canal, construido en los años 50 y constituyente de uno de los primeros sistemas de riego del País Vasco, es la masa de agua más cercana al ámbito. Es un canal de riego sin uso, sus servidumbres han sido desafectadas y han sido revertidas a los dueños de las parcelas.

Según la documentación, el canal no va a verse afectado de manera directa por la propuesta y se propone mantener la vegetación existente en el entorno directo del canal.



Nahi izanez gero, J0D0Z-T3QEQ-QA3Z bilagailua erabilita, dokumentu hau egiazkoa den ala ez jakin liteke egoitza elektronikoko honetan: <https://euskadi.eus/lokalizatzailea>

La autenticidad de este documento puede ser contrastada mediante el localizador J0D0Z-T3QEQ-QA3Z en la sede electrónica <https://euskadi.eus/localizador>



3 CONSIDERACIONES

3.1 En relación con el abastecimiento.

Antes de la Aprobación Definitiva de la modificación puntual se incluirá en el documento urbanístico una estimación de las posibles nuevas demandas generadas por la nueva actividad planteada. De esta manera, la Confederación Hidrográfica del Ebro podrá emitir su pronunciamiento, en virtud del artículo 25.4 del TRLA, sobre la existencia o no de recursos hídricos para satisfacer las citadas nuevas demandas.

También se aportará informe que certifique la suficiencia de las infraestructuras existentes para garantizar el abastecimiento de la nueva actividad planteada. Dicho informe deberá ser emitido por el Ente Gestor de la citada red, en este caso el Consorcio de Aguas Urbide.

3.2 En relación con el saneamiento.

Como en el caso del abastecimiento, el municipio de Zambrana se integra dentro de las redes de saneamiento gestionadas por Urbide. Existe una EDAR de fangos activados en Zambrana dimensionada para tratar una carga contaminante de 664 h. eq., y con autorización de vertido aprobada y vigente.

La población actual de Zambrana está censada en 325 habitantes, si bien, en época estival esta población se incrementa en otros 320, lo que hace que la EDAR trate un total de una carga contaminante de 645 habitantes en verano, quedando cerca del límite de su capacidad.

En relación con el saneamiento, desde esta Agencia Vasca del Agua se informa que, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 57.2 del Plan Hidrológico del Ebro, la solución al saneamiento de las aguas residuales de la Actuación Integrada Industrial AI Z13 debiera ser la conexión a las redes de saneamiento municipal de todos los vertidos que, por sus características de biodegradabilidad, puedan ser aceptados en las instalaciones de depuración urbanas, especialmente urbanizaciones aisladas y polígonos industriales. El apartado 3 del citado artículo 57 también especifica que el promotor deberá aportar un anteproyecto con la definición de las infraestructuras generales de saneamiento y depuración al Organismo de cuenca y con anterioridad a la solicitud de autorización de vertido.

Asimismo, atendiendo a lo señalado en el art. 22.4 del *Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana*, las previsiones en relación con la futura solución al saneamiento y a la depuración de las aguas residuales deberán incluirse en la memoria de sostenibilidad económica.

Además, tal y como establece el artículo 260.2 del citado Reglamento del Dominio Público Hidráulico¹, las autorizaciones de vertido tendrán, en todo caso, el carácter de previas para la implantación y entrada en funcionamiento de la industria o actividad que se trata de establecer, modificar o trasladar, y precederán a las licencias de apertura o de actividad que hayan de otorgar las Administraciones local o autonómica en razón de su competencia.

Teniendo en cuenta lo anteriormente señalado, en la documentación de la modificación se deberá recoger una estimación más detallada de las necesidades de saneamiento de las aguas residuales a generar por la nueva actividad, incluyendo las actuaciones de adecuación del

¹ *Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos preliminar, I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas.*



vertido de su efluente, que sean necesarias para dicha conexión a la EDAR de Zambrana (pretratamiento, acondicionamiento, adaptación de las conducciones existentes, etc.) y garantizando no solo el adecuado tratamiento de las mismas, sino también el cumplimiento de los objetivos medioambientales de la masa de agua receptora del vertido de la EDAR de Zambrana. A los efectos de la presente modificación de NNSS, dichas actuaciones debieran ser consideradas costes de la urbanización, valorarse dentro de la memoria de sostenibilidad económica, e incluirse en la ficha urbanística del ámbito.

Finalmente, al igual que en el caso del abastecimiento, el Ente Gestor deberá aportar el informe del Ente Gestor del saneamiento sobre la capacidad de las infraestructuras existentes en relación con los nuevos desarrollos. Si, como parece previsible, dichas infraestructuras no lo fueran, en la documentación de la 11ª Modificación (memoria de sostenibilidad económica y ficha urbanística del ámbito) se deberán contemplar las actuaciones y/o mejoras a realizar, así como las previsiones de plazos y financiación. En este sentido, la citada conexión requerirá de la revisión de la citada autorización de vertido.

4 PROPUESTA DE INFORME

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriormente realizadas, esta Agencia Vasca del Agua propone informar, en el ámbito de sus competencias, de manera **favorable** la “11ª Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias del planeamiento urbanístico en lo relativo a la nueva actuación integrada industrial en las parcelas 8, 9 y 10 del polígono 1 de Zambrana (Álava)”, con las siguientes condiciones vinculantes:

1. En relación con el saneamiento, la solución para la depuración de las aguas residuales de la Actuación Integrada Industrial AI Z13 será, la conexión a la red de saneamiento municipal que conduce las aguas residuales hasta la EDAR de Zambrana.
2. No obstante, dada la situación actual de la EDAR de Zambrana, se considera necesario que se incorpore a la documentación de la 11ª Modificación una estimación más detallada de las necesidades de saneamiento de las aguas residuales a generar por la nueva actividad, incluyendo las actuaciones de adecuación del vertido de su efluente que sean necesarias para dicha conexión a la EDAR de Zambrana (pretratamiento, acondicionamiento, adaptación de las conducciones existentes, etc.).
3. Siguiendo con lo anterior, también deberá incorporarse a la documentación de la 11ª modificación un informe del Ente Gestor del saneamiento sobre la capacidad de las infraestructuras de saneamiento y depuración existentes en la aglomeración urbana de Zambrana en relación con los nuevos desarrollos. Si, como parece previsible, dichas infraestructuras no fueran suficientes, en la documentación de la 11ª Modificación (memoria de sostenibilidad económica y ficha urbanística del ámbito) se deberán contemplar las actuaciones y/o mejoras a realizar, así como las previsiones de plazos y financiación. En este sentido, la citada conexión a la EDAR de Zambrana requerirá de la revisión de la citada autorización de vertido.
4. De igual modo, será necesario incorporar una estimación de las nuevas demandas de recursos hídricos consecuentes con los desarrollos previstos, así como el informe del Ente Gestor del abastecimiento sobre la suficiencia de las infraestructuras existentes para garantizar el abastecimiento de los nuevos desarrollos consecuentes con la presente modificación de las normas subsidiarias de Zambrana.



4. TXOSTEN PROPOSAMENA

Aurretik egindako gogoetak kontuan hartuta, Uraren Euskal Agentzia honek, bere eskumenen esparruan, hirigintzako plangintzaren Arau Subsidiarioen 11. Aldaketa Puntualaren **aldeko** txostena egitea proposatzen du, Zanbranako (Araba) 1. poligonoko 8., 9. eta 10. partzeletan industria-jarduketa integratu berriari dagokionez, honako baldintza lotesle hauekin:

1. Saneamenduari dagokionez, AI Z13 jarduketa integratu industrialeko hondakin-urak arazteko irtenbidea hondakin-urak Zanbranako HUAraino eramaten dituen udal-saneamenduko sarera konektatzea izango da.
2. Hala ere, Zanbranako HUAren egungo egoera dela eta, beharrezkotzat jotzen da 11. aldaketaren dokumentazioari jarduera berriak sortuko dituen hondakin-uren saneamendu-beharren estimazio zehatzagoa eranstea, efluenta Zanbranako HUAra konektatzeko beharrezkoak diren egokitzapen-jarduketak barne (aurretratamendua, egokitzapena, dauden hodian egokitzapena, etab.).
3. Aurrekoarekin jarraituz, 11. aldaketaren dokumentazioan saneamendua kudeatzen duen erakundearen txosten bat ere sartu beharko da, Zanbranako hiri-aglomerazioan dauden saneamendu- eta arazketa-azpiegituren ahalmenari buruzkoa, garapen berriei dagokienez. Aurreikus daitekeen bezala, azpiegitura horiek nahikoak ez badira, 11. aldaketaren dokumentazioan (iraunkortasun ekonomikoari buruzko memoria eta eremuaren hirigintza-fitxa) egin beharreko jarduketak eta/edo hobekuntzak jaso beharko dira, bai eta epeen eta finantzaketaren aurreikuspenak ere. Ildo horretan, Zanbranako HUArekiko konexio horrek isurketa-baimen hori berrikustea eskatuko du.
4. Era berean, aurreikusitako garapenekin bat datozen ur-baliabideen eskaera berrien zenbatespena sartu beharko da, bai eta Zanbranako arau subsidiarioen aldaketa honekin bat datozen garapen berrien hornidura bermatzeko dauden azpiegituren nahikotasunari buruzko horniduraren Erakunde Kudeatzailearen txostena ere.

En Vitoria-Gasteiz, 31 de mayo de 2022

Arantza Martínez de Lafuente de Fuentes (*Ebaluazio Arduraduna/Responsable de Evaluación*)
José M^a Sanz de Galdeano Equiza (*Plangintza eta Lanen Zuzendaria/Director de Planificación y Obras*)